



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Entre los suscritos a saber DIEGO MAURICIO ESTRADA CHAVEZ, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra en este acto en representación de la empresa ECO EQUIPOS CERTIFICADOS DE OCCIDENTE SAS Identificada para los efectos de este contrato con el NIT 900.460.647-2, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará LA ARRENDADORA, por una parte, y \_\_\_\_\_ que en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, acuerdan por medio del presente documento celebrar un contrato de arrendamiento de equipos para la construcción, el cual se regula por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la ARRENDATARIA y esta recibe al mismo título los materiales o elementos para la construcción que se relacionan en la remisión No.

PARÁGRAFO: En caso de que LA ARRENDATARIA requiera equipos adicionales a los especificados anteriormente, deberá solicitarlos por escrito a LA ARRENDADORA, caso en el cual los nuevos equipos entregados serán relacionados en inventario adicional que para todos los efectos legales hará parte integrante de este contrato. SEGUNDA: El término de duración de este contrato es de \_\_\_\_\_ días contados a partir de la fecha de este documento, pero podrá prorrogarse a solicitud escrita de LA ARRENDATARIA. TERCERA: LA ARRENDADORA producirá y entregará a LA ARRENDATARIA, las facturas correspondientes al valor del arrendamiento de los equipos, dentro de los diez (10) días siguientes a su liquidación. Si no se reclama contra el contenido de las facturas, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de ellas, se tendrán por irrevocablemente aceptadas. A los valores que se facturen se les incluirá el valor del IVA establecido. CUARTA: Las facturas deberán ser canceladas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas, y en caso de mora en el pago, se causarán intereses al doble del interés bancario corriente de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las acciones que tiene de exigir el cumplimiento de la obligación judicial o Extrajudicialmente. QUINTA: LA ARRENDATARIA declara recibir el equipo a entera satisfacción, en perfectas condiciones y apto para el trabajo a que está destinado y se obliga a restituirlo al vencimiento de este contrato en las mismas condiciones salvo el deterioro normal por su buen uso. SEXTA: Los equipos dados en arriendo, deberán permanecer en el lugar donde se ejecute la obra para la cual fueron contratados. En el evento de que LA ARRENDATARIA desee trasladar el equipo arrendado a otro lugar, requerirá previa autorización escrita de LA ARRENDADORA, con no menos de tres (3) días de anticipación al respectivo traslado. SÉPTIMA: LA ARRENDADORA se compromete a hacer el mantenimiento debido al equipo, con el fin de que este cumpla el servicio para el cual fue arrendado. OCTAVA: LA ARRENDATARIA es la única y directa responsable, así actúe como intermediaria o por contrato de administración delegada, de los equipos dados en arrendamiento y pagará el valor del



respectivo equipo en caso de faltantes, hurto, pérdida parcial o total del equipo, así mismo serán de su cargo las reparaciones que deban efectuarse al equipo por daños que le sucedan fuera de su deterioro normal. NOVENA: LA ARRENDADORA no asume ninguna responsabilidad por retardos o demoras en la obra por estar el equipo en mantenimiento, ni se hace responsable de accidentes o daños por mal uso, o descuido en el manejo de equipos.

DÉCIMA: El equipo deberá ser devuelto una vez concluida la obra o en la fecha de terminación del presente contrato en las bodegas de LA ARRENDADORA y, serán por cuenta de la ARRENDATARIA los gastos de transporte de ida y regreso. PARÁGRAFO: LA ARRENDATARIA autoriza a quien LA ARRENDADORA designe, a retirar el equipo entregado en calidad de arrendamiento, del lugar donde se encuentre, sin previa orden judicial o policiva, en los siguientes casos. a) Siempre y cuando adeude facturas de dos (2) periodos de arrendamiento, lo cual probará LA ARRENDADORA con la exhibición de extracto de la respectiva ARRENDATARIA. b) Cuando EL ARRENDATARIO se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario, acuerdo de reestructuración o liquidación obligatoria, suspenda la obra sin justificación, convoque a concurso de arrendadores o sea embargado etc. DÉCIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA al suscribir el presente contrato acepta todas las facturas que se generen en cumplimiento de éste contrato y que incluyan valores por alquiler, prestación de servicios, faltantes, reparaciones e intereses por mora en el pago de dichas facturas, PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA, en la cancelación de tres (3) o más cánones de arrendamiento, LA ARRENDADORA podrá suspender la facturación a LA ARRENDATARIA, clasificar el equipo que se halle en su poder como equipo retenido y ejercer las facultades establecidas en el parágrafo de la cláusula décima del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales. LA ARRENDATARIA se obliga a cancelar el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el tiempo que estuviere el equipo retenido. DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato junto con las facturas dejadas de cancelar prestan mérito ejecutivo y LA ARRENDADORA podrá iniciar acción judicial contra LA ARRENDATARIA por incumplimiento de algunas de las cláusulas pactadas en él. DÉCIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA da en garantía a LA ARRENDADORA y firma un pagaré en blanco el que autoriza sea llenado en caso de incumplimiento con los valores que se adeuden por todo concepto de conformidad con el presente contrato. DÉCIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA autoriza a la arrendadora o a quien represente sus derechos u ostenten en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. DÉCIMA QUINTA: En caso de que las máquinas de transporte vertical (grúas, malacates, elevadores, andamios colgantes) sean operadas por operarios contratados por LA ARRENDATARIA, es decir, que no



pertenezcan directa o indirectamente a LA ARRENDADORA, ésta última no se hará responsable bajo ninguna circunstancia, de ninguna indemnización sobre responsabilidad civil si llegase a presentarse el caso de que EL ARRENDATARIO exija una indemnización, ya sea por un siniestro ocurrido en forma accidental, súbita o imprevista, el cual pueda causar la muerte, lesión o menoscabo en la salud de cualquier persona o cualquier otro perjuicio económico a terceros que estén relacionados con la operación de cualquiera de los equipos de transporte vertical mencionados arriba, y que se ocasionen como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia del presente contrato.

Para la constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

---

**LA ARRENDADORA**

---

**LA ARRENDATARIA**